



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE OPOA, COPAN

munisanjuandeopoacopan@gmail.com Tel. 2608-02-83

CERTIFICACION

La Infrascrita Secretaria Municipal del Municipio de San Juan de Opoa, Departamento de Copan **CERTIFICA**: Que en el libro original de Actas Municipales que se lleva en esta Municipalidad, y en el tomo No 54 se encuentra el Preámbulo y punto de Acta que Literalmente dice: **ACTA NUMERO 0016** En el Municipio de San Juan de Opoa, Copan a los dieciocho días (18) del Mes de Junio del año 2016, siendo las 2:20 pm, En Sesión Ordinaria celebrada en el salón de la Municipalidad presidida por el Sr. Alcalde municipal, Ing. Mario Urquia García, con presencia de la Vice Alcalde Municipal Karla Dalyses Barnica Díaz, Señores Regidores presentes por su orden: Regidor Primero Alfonso Navarrete Rivera, Regidora Segunda María Rosalina López, Regidor Tercero Rodolfo Pineda Pineda, Regidor Cuarto Robín Javier Villanueva, Regidor Quinto Joaquín Menjivar Flores, Regidor Sexto Ronnel Oxmin Argueta, y con Asistencia de la Secretaria Municipal que da fe. El Señor Alcalde Municipal Presento la Siguiete Agenda: **punto1... punto2... punto3... punto4... punto5... punto6... punto7.Inciso4)** La corporación Municipal del municipio de San Juan de Opoa, Copán: **CONSIDERANDO**: Que el Artículo No. 25, numeral 1 de la Ley de Municipalidades, la faculta para crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales, en este caso para reformar el Plan de Arbitrios del año 2016. **CONSIDERANDO**: Que el soberano Congreso Nacional de la República, aprobó el Decreto Legislativo No.89-2015, el cual fuera publicado en el diario oficial La Gaceta No. 33,867 de fecha 27 de octubre de 2015 y que entró en vigencia el 28 de octubre de 2015, mediante este decreto se reformó el artículo 75 de la Ley de Municipalidades, incorporando y poniendo de nuevo en vigencia en este (art.75) a los artículos 81 y 82 de la Ley de Municipalidades que habían sido derogados, ambos con una nueva redacción, para desarrollar en ellos lo concerniente al **IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**. **CONSIDERANDO**: Que el Plan de arbitrios del año 2016, fue aprobado por la Corporación Municipal el tres (3) de octubre del año dos mil quince (2015) en sesión ordinaria, según consta en el acta No. 21, punto 6, inciso 2.- A la fecha que se aprobó el Plan de Arbitrios de 2016, el Decreto 89-2015 no había llegado a la Municipalidad, por esta razón no se incorporó al momento de aprobar dicho documento fiscal; por lo que se hace ahora mediante reforma **POR TANTO**: En uso de sus atribuciones y acatando lo ordenado en **Decreto 89-2015**, manda que se incorpore literalmente en el Plan de Arbitrios 2016 el contenido de los artículos No. 81 y 82 y los artículos 3 y 4 TRANSITORIOS del decreto en mención, para ejecutar dicha incorporación se hace necesario dejar sin valor ni efecto legal, el contenido actual de los artículos No. 75 y 76 del Plan de Arbitrios, contenido que queda derogado, para incorporar en ellos mismos, el contenido en los artículos 81, 82 y los transitorios 3 y 4 del Decreto 89-2015; por lo que los artículos 75 y 76 del Plan de Arbitrios 2016, se leerán así: **ARTICULO 75**.- El Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como servicios públicos de telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable. Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior. Estarán

exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones las personas naturales o jurídicas que:

- 1) Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país, de una persona sujeta al pago de este impuesto.
- 2) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radio difusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
- 3) Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones. Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán de realizar los correspondientes pagos del impuesto, industria, comercio y servicios, en las municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el impuesto de Industria, comercio y servicios, así como el permiso de operación cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de servicios de telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de servicios de telecomunicaciones. Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente artículo. **ARTICULO No 76 .-** La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva de esa organización la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), quien elaborará y entregará un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada municipalidad y la (AMHON) enviará la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que éstas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios. Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios realizarán los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al impuesto de industria, comercio y servicio. **Artículo No. 3 del Decreto 89-2015 (TRANSITORIO)** A partir de la entrada en vigencia del presente decreto se prohíbe a las Corporaciones Municipales establecer en sus planes de arbitrios tasas, cargos, cobros, contribuciones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación que afecten la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, incluyendo cualquier tipo de postería, torres, antenas, cableado, fibra óptica y cualquier infraestructura utilizada para la transmisión y recepción de voz, video y datos y, todo tipo de signos distintivos y logos que sean adheridos sobre los equipos y elementos de red que forman parte de la infraestructura de telecomunicaciones de los operadores de Servicios de Telecomunicaciones concesionarios en virtud de las disposiciones establecidas en los artículos anteriores. **Artículo No. 4 del Decreto 89-2015 (TRANSITORIO)** Ordenar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este decreto, entregue a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) el reporte especial indicando las cantidades correspondientes al impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones del 2015 para permitir que los sujetos pasivos de este tributo puedan pagar las cantidades correspondientes a cada municipalidad. Los impuestos correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014 deberán ser pagados de conformidad con los cálculos realizados previamente por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), pudiendo los operadores acogerse al beneficio de condonación por intereses, multas y recargos por mora derivados de su incumplimiento. Este

beneficio surtirá efectos por el término de nueve (9) meses contados a partir de la vigencia del presente decreto.- Queda entendido, además, que si en este término los beneficiarios deudores no hacen uso del derecho establecido, quedarán confirmadas las deudas con sus intereses y recargos, debiendo hacerlas efectivas a las alcaldías municipales por la vía que en derecho corresponda.- El presente acuerdo pasará a formar parte del Plan de Arbitrios 2016, y será de aplicación inmediata y deberá ser publicado en el tablero de avisos municipales; además de lo anterior, la Secretaria Municipal deberá certificar el presente acuerdo y remitirlo al departamento de Control Tributario, Auditoría Interna, Tesorería Municipal, y a la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización para que surta los efectos de ley. **Punto 8.** No habiendo más que tratar el señor alcalde municipal dio por cerrada la sesión siendo las 4:00 pm firmando para constancia firma y sello del alcalde municipal Mario Urquía García, la Vice Alcalde Municipal Karla Dalysé Barnica Díaz, y Señores Regidores: Regidor # 01 Alfonzo Navarrete Rivera, Regidora # 02 María Rosalina López, Regidor # 03 Rodolfo Pineda Pineda, Regidor # 04 Robín Javier Villanueva, Regidor # 05 Joaquín Menjivar Flores, Regidor # 06 Ronnel Oxmin Argueta, y firma Secretaria Municipal que da fe.

ES CONFORME A SU ORIGINA



[Handwritten signature]
Elicandra Suyapa Reyes
Secretaria Municipal